



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00097 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JAIRO HERNAN LOZANO OSPINA.

San Carlos de Guaroa, Meta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAIRO HERNAN LOZANO OSPINA, con el fin de obtener el pago del capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios, contenidos en los pagarés 045406110000679. Posteriormente, mediante auto del 11 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- *Aporte escritura Pública No. 1836 del 6 de julio de 2022, dado a que la arrimada está ilegible, asimismo, aporte certificado de vigencia de la anterior escritura con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene fecha del 14 de septiembre de 2022.*

2.- *Aporte escritura Pública No. 199 del 1º de marzo de 2021, dado a que la arrimada está ilegible, asimismo, aporte certificado de vigencia de la anterior escritura con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.*

3.- *Aporte Pagaré No. 045406110000679, dado a que el archivo arrimado está ilegible.*

4.- *De conformidad con el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclare el hecho No. 5 de la demanda, indicando (i) desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (ii) cláusula o aparte donde fue estipulada.*

5.- *Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado JAIRO HERNAN LOZANO OSPINA, así mismo, allegue las evidencias correspondientes».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de JAIRO HERNAN LOZANO OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

A.F.C.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez